



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-28805814-APN-DAC#CONEAU RR

---

VISTO: la RESFC-2020-42-APN-CONEAU#ME que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Maestría en Estudios Internacionales, de la Universidad del CEMA, Departamento de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 495 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Ordenanza N° 70 – CONEAU, la RESFC-2018-15-APN-CONEAU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

La RESFC-2020-42-APN-CONEAU#ME observaba los siguientes aspectos: la modalidad de tesis implementada (Artículo para Revista con Referato) no cumplía con los estándares establecidos en la Res. Min. N° 160/11 para los trabajos finales de maestrías académicas; los trabajos finales presentados no poseían índice, la bibliografía utilizada era escasa y presentaban deficiencias en el planteamiento general del problema, así como un insuficiente desarrollo del estado de la cuestión, obteniendo conclusiones poco relevantes para el campo disciplinar; la composición de jurado prevista en el Reglamento de Tesis de la carrera no se ajustaba a lo dispuesto en la normativa ministerial vigente y no se presentaba el acta de aprobación de la tesis defendida; los contenidos informados en 4 asignaturas obligatorias excedían el campo de conocimiento delimitado por la denominación de las mismas; no se presentaba la aprobación por parte de la instancia institucional correspondiente del plan de actividades del graduado. Además, se advirtió que era necesario que la institución incorporase un sistema de evaluación externa de los proyectos de investigación e implementase el plan de mejora propuesto para incrementar el número de graduados.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueron señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2020-57599491-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente

resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 530.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC-2020-42-APN-CONEAU#ME y ACREDITAR CON SEGUIMIENTO la carrera de Maestría en Estudios Internacionales, de la Universidad del CEMA, Departamento de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- En el curso de la presente acreditación, cada 2 años contados a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta tanto corresponda que solicite una nueva acreditación, la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento de los compromisos y la atención dada a la recomendación, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 70 - CONEAU.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Implementar el nuevo reglamento y garantizar la calidad de las tesis.

II. Continuar fortaleciendo los mecanismos de seguimiento de alumnos para incrementar la cantidad de graduados.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Incorporar mecanismos de evaluación externa de los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

